



*Asamblea Legislativa Plurinacional de
Cámara de Senadores
Presidencia*



La Paz, 14 de julio de 2022
P.I.E. N° 834/2021-2022

Señor
Marvin Arsenio Molina Casanova,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Miguel Ángel Rejas Vargas, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y remita una copia de legalizada del expediente de acción popular con NUREJ: 10126523, accionada por Gustavo Ricardo Zarate López contra Armin Ludwig Dorgathen Tapia en su condición de Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, acompañando todos los actuados respecto al presente proceso. --- 2. Informe y remita en copia legalizada las sentencias constitucionales citadas en la acción popular con NUREJ 10126523 de Acción Popular accionada por Gustavo Ricardo Zarate López contra Armin Ludwig Dorgathen Tapia en su condición de Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. --- 3. Informe sobre la suspensión temporal de la aplicación del factor de distribución actual para los Reservorios Compartidos entre los departamentos de Tarija y Chuquisaca en el Campo Margarita-Huacaya, sus alcances y efectos emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. --- 4. Informe sobre las tablas de distribución actual de los reservorios compartidos entre los departamentos de Tarija y Chuquisaca en el campo Margarita-Huacaya.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO

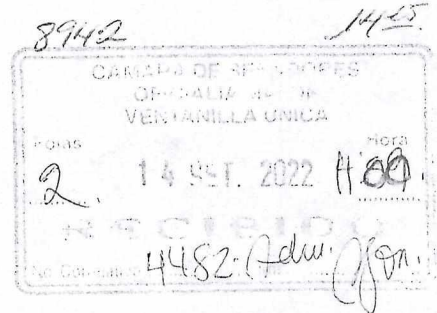
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
**TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Sucre, 09 de agosto de 2022
CITE: OF. PRES – CM – N° 925/2022

20 0000

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. –



REF.: RESPUESTA A PIE N° 834/2021-2022

Señor Presidente:

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta al acto de fiscalización PIE N° 834/2021-2022; con fecha de recepción 29 de julio de 2022; en el Consejo de la Magistratura, mediante el cual se remite **Petición de Informe Escrito**, a solicitud del Senador **Miguel Ángel Rejas Vargas**, por lo que tengo a bien informar:

“A la pregunta 1, 2, 3 y 4.- «Informe y remita una copia de legalizada del expediente de acción popular con NUREJ: 10126523, accionada por Gustavo Ricardo Zarate López contra Armin Ludwig Dorgathen Tapia en su condición de Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, acompañando todos los actuados respecto al presente proceso», «Informe y remita en copia legalizada las sentencias constitucionales citadas en la acción popular con NUREJ 10126523 de Acción Popular accionada por Gustavo Ricardo Zarate López contra Armin Ludwig Dorgathen Tapia en su condición de Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos», «Informe sobre la suspensión temporal de la aplicación del factor de distribución actual para los Reservorios Compartidos entre los departamentos de Tarija y Chuquisaca en el Campo Margarita-Huacaya, sus alcances y efectos emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca» y «Informe sobre las tablas de distribución actual de los reservorios compartidos entre los departamentos de Tarija y Chuquisaca en el campo Margarita-Huacaya»”.

Respuesta.- El Consejo de la Magistratura, tiene competencias específicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su art. 193, que señala lo siguiente: “1. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. se regirá por el principio de participación ciudadana”.

Asimismo, la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, establece en su art. 183 que el Consejo de la Magistratura ejerce las atribuciones constitucionales en **materia Disciplinaria, en materia de Control y Fiscalización, en materia de Políticas de Gestión y en materia de Recursos Humanos.** Por ello el



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


Consejo de la Magistratura no cuenta con los datos para dar respuesta sobre los puntos descritos en el acto de fiscalización, al no ejercer competencia alguna sobre lo peticionado.

La información requerida a través del presente mecanismo de fiscalización (PIE) sobre procesos judiciales de terceras personas que se ventilan ante las diferentes instancias del Órgano Judicial, los peticionantes del PIE deben observar lo previsto por el Art. 4 de la Ley N° 025 que señala lo siguiente: ***"EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados (...)"***

En merito a ello las autoridades requirentes del presente acto de fiscalización deben re direccionar y canalizar el presente mecanismo de fiscalización a la instancia llamada por ley.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

10 0000